



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2020-00078-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN DARIO ESTRADA
DEMANDADO: SOCIDAD CARIZ Y CIA LTDA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la solicitud presentada por el perito Antonio Polo Robles, el cual manifiesta que se le concedan 10 días de prórroga para rendir el dictamen, es del caso dejar sentado que el juzgado inicialmente concedió un término de 20 días pero el perito al momento de aceptar el cargo manifestó que se le señalara un término de 25 días para rendir el dictamen, el juzgado cambió el término de 20 días a 25 días hábiles, pero indicó erróneamente que estaba prorrogando el término cuando en realidad lo que estaba era accediendo a cambiar el término inicialmente otorgado, tal como lo solicitó el perito.

Frente a lo anterior, como no existe prórroga del término con fecha anterior a la petición realizada el día 2 de julio de 2021 por el perito, se hace procedente acceder a la prórroga solicitada, concediéndole un término adicional de 10 días, de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso inciso 3.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- Conceder el término de 10 días hábiles al perito Antonio Polo para que rinda el dictamen ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

1


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 111
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>7 julio 2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	